

cesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de una superficie de terreno de 10.000 metros cuadrados, aproximadamente, sita en el barrio de Las Coloradas de aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**19016** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Desarrollo Ganadero Español, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Desarrollo Ganadero Español, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Desarrollo Ganadero Español, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de Trabajo, aprobatorias ambas del acta de la Inspección Provincial de Trabajo de Palencia imponiendo al recurrente multa de cincuenta mil pesetas por infracción de normas sobre Seguridad e Higiene del Trabajo, debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos impugnados y condenamos a la Administración a la devolución del importe de la multa indebidamente impuesta. Sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. Ángel Martín del Burgo.—(Rubricado.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**19017** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Ojeda Corpas y otros y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Ojeda Corpas y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Ojeda Corpas, don Antonio Miguel, doña Dolores, don Juan, doña Carmen y don Román Bogas Ojeda contra la resolución del Ministro de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la sanción de sesenta mil pesetas impuestas a don Antonio Bogas Corredera por infracción de normas de seguridad en el trabajo, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución en cuanto a los motivos de este recurso, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Ángel Martín del Burgo.—José Gabaldón.—(Rubricado.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**19018** *ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de este Departamento por don Obdulio Jiménez Jara y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de este Departamento por don Obdulio Jiménez Jara y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, apreciando la causa segunda de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente contencioso-administrativo interpuesto por don Obdulio Jiménez Jara contra la Ordenanza de Trabajo en Peluquerías de Señoras y Caballeros, Instituto de Belleza, establecimientos de baños, saunas, gimnasios y similares, aprobadas por Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y sin que proceda entrar a conocer sobre el fondo, y sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Paulino Martín. Eugenio Díaz (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**19019** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 356 la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 018-A, con oculares de clase C, presentada por la Empresa «Medical Óptica» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 018-A, con oculares de clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos y montura universal, marca "Medop", modelo 018-A, con oculares de clase C y protección adicional 000, fabricada y presentada por la Empresa "Medical Óptica" (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como elemento de protección personal.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la